DECLARATORIA DE ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ELECCIÓN DEL 4 DE FEBRERO 1990.

Nº 2.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas, treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos noventa.

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos noventa y el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

RESULTANDO:

- 1º— Que por decreto número ocho de primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en "La Gaceta" Nº 199 del veinte del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó a elecciones generales que se celebraron el domingo cuatro de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro.
- 2º— Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por provincias en el número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, correspondió conforme con el decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por provincias: San José, veintiuna; Alajuela, diez; Cartago, seis; Heredia, cinco; Guanacaste, cinco; Puntarenas, seis; y Limón, cuatro.
- 3º—Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las provincias del país: Alianza Nacional Cristiana, Del Progreso, Independiente, Liberación Nacional, Nacional Independiente, Pueblo Unido (Coalición de partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista), Unidad Social Cristiana y Unión Generaleña; por la provincia de San José: Revolucionario de los Trabajadores en Lucha, por la provincia de Alajuela: Acción Laborista Agrícola y Alajuelense Solidario; por la provincia de Cartago: Unión Agrícola Cartaginés (sic); por la provincia de Limón: Agrario Nacional y Auténtico Limonense.
- 4º— Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de votos que en número de siete mil quinientos noventa y siete (7597) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para su escrutinio definitivo; y



CONSIDERANDO:

I.— Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere, entendiéndose por tal el examen de dicha documentación, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los Partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de votos válidos por provincia recibidos por cada uno de los partidos que participan en la elección.

	CUADRO Nº 4: VOTACION RECIBIDA PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR VOTOS VALIDOS, NULOS Y BLANCOS, SEGUN PROVINCIA Elecciones 1990																	
VOTOS RECIBIDOS																		
	Total general		VOTOS VALIDOS POR PARTIDO															
Provincias		Total	Del Progreso	Indepen- diente	Alianza Nacional Cristiana	Unión Genera- leña	Nacional Indepen- diente	Unidad Social Cristiana	Alajue- lense Solidario	Acción Laborista Agrícola	Unión Agrícola Cartaginés	Agrario Nacional	Auténtico Limonense	Pueblo Unido (coalición)	Revolucio- nario de los Trabajado- res en Lucha	Liberación Nacional	Nulos	Blancos
COSTA RICA	1.383.956	1.336.172	7.733	5.566	22.154	32.292	10.643	617.478	7.330	4.756	14.190	4.594	4.901	44.161	742	559.632	32.723	15.061
San José	542.497	528.642	3.702	3.349	9.853	19.905	4.810	234.763	0	0	0	0	0	23.767	742	227.751	8.875	4.980
Alajuela	251.746	242.932	941	985	3.431	1.343	1.127	113.942	7.330	4.756	0	0	0	3.469	0	105.608	5.676	3.138
Cartago	158.949	152.664	823	230	1.455	2.408	1.296	65.980	0	0	14.190	0	0	4.133	0	62.149	4.776	1.509
Heredia	120.215	116.793	1.358	320	2.049	2.148	934	54.744	0	0	0	0	0	5.121	0	50.119	2.195	1.227
Guanacaste	103.517	99.783	104	105	968	571	613	50.408	0	0	0	0	0	998	0	46.016	2.614	1.120
Puntarenas	124.608	118.270	396	459	2.719	5.439	1.471	58.986	0	0	0	0	0	3.503	0	45.297	4.615	1.723
Limón	82.424	77.088	409	118	1.679	478	392	38.655	0	0	0	4.594	4.901	3.170	0	22.692	3.972	1.364

II.— Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	VOTOS VALIDOS	PLAZAS A LLENAR	COCIENTE	SUBCOCIENTE	
San José	528.642	21	25.173	12.587	
Alajuela	242.932	10	24.293	12.147	
Cartago	152.664	6	25.444	12.722	
Heredia	116.793	5	23.359	11.679	
Guanacaste	99.783	5	19.957	9.978	
Puntarenas	118.270	6	19.712	9.856	
Limón	77.088	4	19.272	9.636	

III.— Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el



orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cociente en la votación recibida en todas las provincias del país únicamente los partidos Unidad Social Cristiana, Liberación Nacional; Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista) y el Partido Unión Generaleña obtuvieron subcociente en la provincia de San José y el partido Unión Agrícola Cartaginés lo obtuvo en la provincia de Cartago. En lo que respecta a los Partidos del Progreso, Independiente, Alianza Nacional Cristiana, Nacional Independiente no obtuvieron subcociente en ninguna de las provincias del país, ni tampoco los partidos Revolucionario de los Trabajadores en Lucha, Alajuelense Solidario. Acción Laborista Agrícola, Agrario Nacional y Auténtico Limonense, lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron. No participan estos nueve partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados a elegir.

IV.—Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar conforme con el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 5: ADJUDICACION DE PLAZAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PARTIDOS POLÍTICOS, COCIENTE Y RESIDUO, SEGUN PROVINCIAS												
	Total	PARTIDOS POLITICOS										
		Unión		Unidad		Unión		Pueblo		Liberación		
Provincia		Generaleña		Social		Agrícola		Unido		Nacional		
				Cristiana		Cartaginés		(Coalición)				
		Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	
COSTA RICA	57	0	1	23	6	0	1	0	1	23	2	
San José	21		1*	9	1				1*	9		
Alajuela	10			4	1					4	1	
Cartago	6			2	1		1*			2		
Heredia	5			2	1					2		
Guanacaste	5			2	1					2		
Puntarenas	6			2	1					2	1	
Limón	4			2						2		

NOTA: (*) Plazas que se adjudicaron por subcociente.

V.—Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: por el Partido Unidad Social Cristiana: Provincia de San José: Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Juan José Trejos Fonseca, Rolando Laclé Castro, Roberto Tovar Faja, William Rodolfo Muñoz Céspedes, Blanca Nury Vargas Aguilar, Eliseo Alberto Vargas García, Daniel Aguilar González, Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, y Carlos Castro Arias; provincia de Alajuela: Flory Soto Valerio, Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Gerardo Bolaños Alpízar, Claudio Vinicio Carvajal Orlich y Carlos Eduardo Monge Herrera; provincia de Cartago: Rafael Sanabria Solano, Ovidio Antonio Pacheco Salazar y Guillermo Arturo Zúñiga Trigueros; provincia de Heredia: Danilo Chaverri Soto, William Cordero Gamboa y Manuel Antonio Bolaños Salas; provincia de Guanacaste: Solón Chavarría Aguilar, Emanuel Ajoy Chan y Alfredo Cruz Alvarez; provincia de Puntarenas: Gerardo Enrique Rudín Arias, Angelo Altamura Carriero y Noé Gerardo Vargas Castillo; provincia de Limón: Omar Corella Izquierdo, Luis Villalobos Villalobos; por el Partido Liberación Nacional: provincia de San José: Alberto José Esquivel Volio, Oscar Soley Soler, Rodrigo Oreamuno Blanco, Daniel Gallardo Monge, Rita Karen

Olsen Beck, Hugo Alfonso Muñoz Quesada, Alejandro Antonio Soto Zúñiga, Santana Esquivel Ramírez, Víctor Evelio Castro Retana; provincia de Alajuela: Marco Antonio González Salazar, Edgar Ugalde Alvarez, Enid Sonia Rodríguez Quesada, María de los Ángeles Sancho Barquero y Franklin Fernando Acevedo Hurtado; provincia de Cartago: Federico Vargas Peralta y Daisy Serrano Vargas; provincia de Heredia: Carlos Sequeira Lépiz, José Joaquín Chaves Zamora provincia de Guanacaste: Sigifredo Aiza Campos y Gladys Rojas Prado; provincia de Puntarenas: José Alberto Brenes León, conocido como Otto Brenes León; Gabriel Ávila Castro, conocido como Israel Ávila Castro y Carlos Luis Rodríguez Hernández; provincia de Limón: Carlos Manuel Rojas López y Reynaldo Adolfo Maxwell Kennedy, por el Partido Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista); provincia de San José: Rodrigo Alberto Gutiérrez Sáenz; por el Partido Unión Generaleña: provincia de San José: Carlos Alberto Fernández Vega; por el Partido Unión Agrícola Cartaginés: provincia de Cartago: Jorge Rodríguez Araya.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 138 del Código Electoral, se declaran popularmente electos Diputados para integrar la Asamblea Legislativa, durante el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de este año y el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las siguientes personas;

PROVINCIA DE SAN JOSE

- 1.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría
- 2.—Juan José Trejos Fonseca
- 3.—Rolando Laclé Castro
- 4.—Roberto Tovar Faja
- 5.—William Rodolfo Muñoz Céspedes
- 6.—Blanca Nury Vargas Aguilar
- 7.—Eliseo Alberto Vargas García
- 8.—Daniel Aguilar González
- 9.—Jorge Eduardo Sánchez Sibaja
- 10.—Alberto José Esquivel Volio
- 11.—Oscar Soley Soler

- 12.—Rodrigo Oreamuno Blanco
- 13.—Daniel Gallardo Monge
- 14.—Rita Karen Olsen Beck
- 15.—Hugo Alfonso Muñoz Ouesada
- 16.—Alejandro Antonio Soto Zúñiga
- 17.—Santana Esquivel Ramírez
- 18.—Víctor Evelio Castro Retana
- 19.—Rodrigo Alberto Gutiérrez Sáenz
- 20.—Carlos Alberto Fernández Vega
- 21.—Carlos Castro Arias

PROVINCIA DE ALAJUELA

- 1.—Flory Soto Valerio
- 2.—Víctor Emilio Rojas Hidalgo
- 3.—Gerardo Bolaños Alpízar
- 4.—Claudio Vinicio Carvajal Orlich
- 5.—Marco Antonio González Salazar

- 6.—Edgar Ugalde Alvarez
- 7.—Enid Sonia Rodríguez Quesada
- 8.—María de los Angeles Sancho Barquero
- 9.—Carlos Eduardo Monge Herrera
- 10.—Franklin Fernando Acevedo Hurtado



PROVINCIA DE CARTAGO

1.—Rafael Sanabria Solano

2.—Ovidio Antonio Pacheco Salazar

3.—Federico Vargas Peralta

4.—Daisy Serrano Vargas

5.—Guillermo Arturo Zúñiga Trigueros

6.—Jorge Rodríguez Araya

PROVINCIA DE HEREDIA

1.—Danilo Chaverri Soto

2.—William Cordero Gamboa

3.—Carlos Sequeira Lépiz

4.—José Joaquín Chaves Zamora

5.—Manuel Antonio Bolaños Salas

PROVINCIA DE GUANACASTE

1.—Solón Chavarría Aguilar

2.—Emanuel Ajoy Chan

3.—Sigifredo Aiza Campos

4.—Gladys Rojas Prado

5.—Alfredo Cruz Alvarez

PROVINCIA DE PUNTARENAS

- 1.—Gerardo Enrique Rudín Arias
- 2.—Angelo Altamura Carriero
- 3.—José Alberto Brenes León, c/c. Otto Brenes León

- 4.—Gabriel Ávila Castro, c/c Israel Ávila Castro
- 5.—Noé Gerardo Vargas Castillo
- 6.—Carlos Luis Rodríguez Hernández

PROVINCIA DE LIMON

1.—Omar Corella Izquierdo

3.—Carlos Manuel Rojas López

2.—Luis Villalobos Villalobos

4.—Reynaldo Adolfo Maxwell Kennedy

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Gonzalo Brenes Camacho. —Rafael Villegas Antillón. —Enrique Meza Chaves. —Alvaro Pinto López. —Fernando Arias Castro. —Johnny Marín Núñez, Secretario.